

## OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE CULTURA Y POLÍTICA LINGÜÍSTICA

### 2804

*RESOLUCIÓN de 29 de mayo de 2024, del Director de HABE, por la que se convocan ayudas dirigidas a los euskaltegis privados y centros homologados de autoaprendizaje del euskera, para la adquisición de medios para la digitalización de las aulas.*

El Decreto 179/2003, de 22 de julio, que regula la actividad de los euskaltegis y demás centros homologados que imparten la enseñanza del euskera a adultos, y de su financiación por la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, establece en el artículo 18 que HABE podrá, siempre dentro de sus disponibilidades presupuestarias, realizar convocatorias de ayudas dirigidas a fomentar actividades complementarias a la labor de alfabetización y euskaldunización, como la elaboración de materiales didácticos u otras que fomenten la calidad de la enseñanza del euskera.

La Orden de 16 de febrero de 2022, del Consejero de Cultura y Política Lingüística, por la que se aprueba el Plan Anual de Subvenciones de 2022 y se modifica el Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2021-2024, publicada en la página web de dicho Departamento, prevé como objetivo estratégico en materia de Política Lingüística el impulso de la euskaldunización de adultos; entre otros, mediante la concesión de subvenciones para la provisión de material tecnológico dirigido a euskaltegis privados y centros homologados de autoaprendizaje del euskera.

La Agenda Estratégica del Euskera 2021-2024, a su vez, en su compromiso número uno recoge la necesidad de impulsar, junto con los euskaltegis, la enseñanza a través de plataformas digitales con el objetivo de fomentar una oferta mejor adaptada a las necesidades de conciliación de la población adulta.

Por consiguiente, procede aprobar las bases y la convocatoria de ayudas dirigidas a los euskaltegis privados y centros homologados de autoaprendizaje del euskera para la adquisición de medios para la digitalización de las aulas.

Por todo ello, en virtud de las facultades reconocidas por las mencionadas disposiciones y por el Decreto 34/1996, de 13 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de HABE, y de conformidad con lo regulado por la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones (LRRS),

#### RESUELVO:

Primero.– Convocar las subvenciones dirigidas a los euskaltegis privados y centros de homologados de autoaprendizaje del euskera para la adquisición de medios para la digitalización de las aulas, conforme a las siguientes bases.

Segundo.– Comunicar a las personas interesadas que contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Cultura y Política Lingüística, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En San Sebastián, a 29 de mayo de 2024.

El Director de HABE,  
JOKIN AZKUE ARRASTOA.

## BASES

## Base 1.– Objeto y dotación económica.

1.– Es objeto de estas bases establecer las condiciones de concesión de ayudas económicas para la adquisición de medios para la digitalización de las aulas por euskaltegis privados y centros homologados de autoaprendizaje del euskera.

Los medios para la digitalización de las aulas, objeto de esta convocatoria, serán utilizados para las siguientes actividades:

- Enseñanza virtual a distancia
- Reuniones virtuales
- Sesiones de video conferencia
- Grabación de sesiones
- Compartir documentos
- Presentaciones interactivas
- Interacción digital del alumnado

2.– Dotación económica: las cantidades que se otorguen como tales ayudas (200.000 euros) serán financiadas con cargo a las dotaciones que al efecto quedan consignadas en los Presupuestos de HABE.

## Base 2.– Entidades beneficiarias.

1.– Podrán acceder a las ayudas que se convocan, los euskaltegis privados y los centros homologados de autoaprendizaje del euskera, siempre que cumplan los siguientes requisitos, así como las condiciones reguladas en el artículo 13 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).

2.– Los requisitos que deberán cumplir las entidades solicitantes son los siguientes:

a) Estar inscrita en el Registro de HABE de euskaltegis y de centros homologados de autoaprendizaje del euskera, y tener todos sus datos actualizados en dicho Registro.

b) No estar incurso en ninguna de las circunstancias a que hace referencia el apartado 2 del artículo 13 de la LRRS.

c) Cumplimentar correctamente la solicitud de ayuda conforme al modelo previsto en el anexo II de la convocatoria y aportar, junto con la solicitud, la documentación requerida en los términos que se fijan en la base 4.

d) Las entidades beneficiarias de estas ayudas deberán respetar los derechos humanos y los valores de la convivencia entre las personas, y, en consecuencia, no podrán tener expuestos al público símbolos o elementos que, en relación a los mismos, puedan resultar ofensivos para la ciudadanía, vulneren la dignidad de las personas usuarias o sugieran justificación de la violencia.

## Base 3.– Concepto subvencionable y requisitos de los equipamientos.

1.– Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta convocatoria, el precio de compra de los equipamientos tecnológicos definidos en la base 1, que de manera indu-

bitada resulten estrictamente necesarios y se realicen desde el 1 de enero de 2024 al 30 de noviembre de 2024.

En ningún caso el coste de adquisición del equipamiento podrá ser superior al valor de mercado (artículo 30 del LRRS).

2.– Los equipamientos deben ser adecuados y necesarios para el desarrollo de las actividades de enseñanza en curso y futuros de las entidades solicitantes de las ayudas.

3.– El equipamiento tecnológico solicitado estará constituido fundamentalmente por pizarras digitales y proyectores, los cuales deberán ser básicos o troncales de la tecnología a la que se refiera, pudiendo estar acompañado de determinados complementos opcionales o módulos que constituyan una misma unidad de funcionamiento.

Podrán ser subvencionados más de una unidad de funcionamiento. Cada unidad podrá ser vinculada hasta a un máximo de tres ordenadores, siempre y cuando sea para fines didácticos.

No se financiarán los complementos opcionales en sí mismos, independientes del aparato básico o troncal.

4.– Se excluyen explícitamente de esta convocatoria la obra civil de remodelación o mejora de edificios; el mobiliario, aparatos e instrumental de uso general, no tecnológico; el mobiliario de oficina y el equipo informático de gestión.

5.– El Impuesto sobre el Valor Añadido será subvencionable cuando la entidad beneficiaria lo abone efectivamente; en ningún caso se considerará gasto subvencionable cuando sea susceptible de recuperación o compensación.

6.– A efectos de las presentes ayudas, se considerará gasto realizado el que se lleve a cabo dentro del periodo establecido en esta convocatoria y sea efectivamente pagado con anterioridad al 1 de diciembre de 2024.

Base 4.– Presentación de solicitudes, plazos y documentación.

1.– Los euskaltegis y centros homologados de autoaprendizaje interesados, como entes jurídicos, deberán presentar sus solicitudes de subvención, consultar y realizar todos los trámites de este procedimiento, utilizando los medios electrónicos disponibles en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi y por medio del formulario disponible en la dirección <https://www.euskadi.eus/servicios/1215603>. La documentación a presentar con la solicitud se adjuntará exclusivamente mediante medios electrónicos.

Los medios admitidos para la identificación y firma electrónica están disponibles en la dirección <https://www.euskadi.eus/certificados-electronicos>. También podrá realizarse la tramitación electrónica de la solicitud a través de un representante que deberá inscribirse en el Registro de Representantes del Gobierno Vasco en la dirección <https://www.euskadi.eus/representantes>

Únicamente se admitirá una solicitud por euskaltegi o centro homologado de autoaprendizaje.

2.– El plazo para la presentación de la solicitud y la documentación correspondiente comenzará desde el día siguiente de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial del País Vasco y finalizará el 14 de octubre de 2024.

3.– Documentación a presentar junto con la solicitud:

a) Memoria explicativa del equipamiento tecnológico, de su necesidad y de los objetivos previstos.

b) Presupuesto del equipamiento tecnológico a adquirir o, en su caso, factura.

c) En el supuesto de que el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la entidad solicitante deberá presentar en la solicitud, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores para la adquisición del equipamiento, salvo que, por sus especiales características, no exista en el mercado suficiente número de entidades que los provean, lo que deberá ser convenientemente acreditado en la solicitud.

d) Documentos justificativos de estar al corriente en las obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social, en los casos en que la entidad solicitante haya denegado su autorización a HABE para que obtenga directamente tal acreditación.

Base 5.– Subsanación de defectos en la solicitud presentada.

Si se observara en la solicitud presentada la falta de algún documento o la existencia de algún defecto o inexactitud, serán notificados dichos aspectos al solicitante, y se le concederá un plazo de diez días para que proceda a la subsanación, advirtiéndole de que en caso de no hacerlo así, se entenderá que desiste de su solicitud, previa la resolución correspondiente, en los términos establecidos en el artículo 68 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Base 6.– Órgano gestor de las ayudas.

Corresponderá a la Dirección General de HABE, mediante el área de Inspección y la unidad de Economía y Administración del Servicio de Gestión, la gestión de las ayudas previstas en la presente convocatoria.

Base 7.– Procedimiento de concesión y cuantía de las subvenciones.

1.– Todas las personas que acrediten reunir los requisitos subjetivos y objetivos establecidos en las presentes bases y presenten las solicitudes en tiempo y forma, accederán a las subvenciones objeto de convocatoria, en la cuantía máxima que posibilita el apartado 2 del presente artículo.

2.– El importe de la subvención se fijará atendiendo al solicitado para cada euskalategi o centro homologado de autoaprendizaje del euskera, sin utilizar la concurrencia competitiva y sin que la cuantía resultante pueda rebasar en ningún caso la máxima expresada respectivamente en el anexo I, ni el cincuenta por ciento (50 %) del coste de adquisición del equipamiento para el que se solicita la ayuda.

Base 8.– Gestión, plazos, resolución, publicidad y recursos de la subvención.

1.– Mediante resolución del Director de HABE se determinará, la concesión y en su caso la denegación de las subvenciones solicitadas. En ella se expresará la denominación social de las entidades beneficiarias, el centro y equipamiento subvencionado y la cuantía de la subvención. En caso de denegación se recogerán los motivos que fundamenten tal denegación.

2.– La resolución se dictará antes del 15 de noviembre de 2024.

lunes 10 de junio de 2024

3.– La resolución se publicará en el Boletín Oficial del País Vasco, surtiendo los efectos de la notificación. El mismo día de la publicación se dará aviso a las personas solicitantes en el correo electrónico indicado en su solicitud.

4.– La resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma las entidades interesadas podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Cultura y Política Lingüística, en el plazo de un mes, conforme a los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5.– La concesión de la subvención quedará condicionada a la terminación de cualquier procedimiento de reintegro o sancionador que se halle en tramitación. Si este procedimiento concluye con la inhabilitación para la percepción de ayudas públicas o con la imposición de una obligación de reintegro, y este no se efectúa en el período voluntario de pago, la concesión de la subvención decaerá por incurrir en una prohibición para ser persona beneficiaria.

6.– Si alguna de las entidades solicitantes de esta convocatoria hubiera recibido una cofinanciación de otra institución para la adquisición del mismo equipamiento después de presentar la solicitud o de dictarse la resolución, deberá notificárselo a la Dirección de HABE, para que, en caso de sobrefinanciación, se proceda a reducir la financiación concedida a través de esta convocatoria en la cantidad correspondiente.

Base 9.– Compatibilidad con otras subvenciones o ayudas.

1.– Las ayudas que se otorguen conforme a la presente Resolución serán compatibles con cualesquiera otras que pudieran ser concedidas por otras entidades para el mismo objeto, siempre que no exista sobrefinanciación de la actividad subvencionada.

2.– Caso de que se generase sobrefinanciación, o se excediera del porcentaje máximo de financiación pública establecido, la ayuda a percibir se reducirá hasta la cantidad que proceda.

Base 10.– Pago de la subvención.

1.– El abono de la subvención se realizará a la entidad beneficiaria en un único pago tras la correcta justificación del gasto.

2.– El pago de las ayudas a las entidades beneficiarias quedará condicionado a la terminación de cualquier procedimiento de reintegro o sancionador que, habiéndose iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus organismos autónomos, se halle todavía en tramitación.

Base 11.– Justificación de la subvención.

La entidad beneficiaria de la subvención deberá aportar, antes del 13 de diciembre de 2024, mediante Mi Carpeta y con la firma electrónica del representante legal, la siguiente documentación justificativa de la subvención:

a) Facturas originales de compra del equipamiento tecnológico financiado, así como el documento acreditativo del pago. Las facturas deberán contener la descripción del equipamiento que se refiere en la resolución.

b) Un informe de recepción, puesta en marcha y utilización del equipamiento adquirido, que recogerá, como mínimo, los siguientes apartados:

– Una descripción de la ubicación definitiva del equipamiento.

– La conformidad con el suministro, respecto a la calidad del equipamiento, su adecuación a los fines previstos y el resultado de las pruebas de recepción.

c) Declaración responsable en la que manifieste si ha recibido o no una cofinanciación de otra institución pública o privada para la adquisición del mismo equipamiento, y en el caso de que la hubiera recibido, deberá presentar la acreditación que justifique la misma.

Base 12.– Obligaciones de la entidad beneficiaria.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones definidas en la presente Resolución deberán cumplir las obligaciones establecidas en los artículos 14 y 46 de la LGS y en el artículo 14 de la LRRS, y en concreto las siguientes:

a) Realizar la actividad subvencionada o encontrarse en la situación que fundamente la concesión de la subvención.

b) Justificar ante la entidad concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.

c) Comunicar a HABE la obtención de subvenciones o ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes tanto públicos como privados, así como la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que hubiese sido tomada en cuenta para la concesión de la subvención.

d) Una vez realizada la aportación de las facturas prevista en la base 11 y durante un período mínimo de cinco años a partir de dicha aportación, las entidades beneficiarias deberán custodiar todas las facturas y demás documentos que acrediten los gastos en que hayan incurrido y sean objeto de la ayuda, así como cualquier otra documentación relativa a la convocatoria. Las entidades beneficiarias facilitarán a la Oficina de Control Económico y al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas la documentación e información que, en el ejercicio de sus funciones, les sea requerida por estos órganos respecto a las subvenciones recibidas con cargo a esta convocatoria.

e) Dar publicidad adecuada al carácter público de las ayudas recibidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.4 de la LGS. A tal efecto, en el equipamiento subvencionado deberá hacerse constar el patrocinio de HABE, haciendo constar el logotipo normalizado del Gobierno Vasco y de HABE y la frase «Subvencionado por HABE».

f) Los bienes subvencionados por la presente Resolución estarán destinados al fin concreto para el que se concedió la subvención por un período no inferior dos años, en tanto en cuanto no son bienes inscribibles en un registro público.

g) Cuando la sobrefinanciación se generase en concurrencia con otras ayudas en las que exista el mismo deber de reintegro, HABE exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada al amparo de la convocatoria.

Base 13.– Alteración de las condiciones de la subvención.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, siempre que se entienda cumplido el objeto de esta, y en su caso, la obtención concurrente de otras subvenciones y ayudas concedidas por cualquier otra entidad pública o privada podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de la concesión de subvenciones. Igualmente, se considerarán alteraciones de las condiciones de subvención y, por tanto, conllevará la correspondiente resolución de modificación de los importes de subvención, todos los gastos que no hayan sido convenientemente justificados y/o acreditados.



Base 14.— Causas de reintegro o de pérdida del derecho a la subvención. Régimen de infracciones e incumplimientos.

1.— En todo caso, el beneficiario de esta convocatoria está relacionado con el régimen de infracciones e incumplimientos establecidos en las disposiciones básicas contenidas en el artículo 36 de la LRRS y 13 de la LGS.

2.— La constatación de la existencia de cualquier supuesto de incumplimiento de las condiciones que motivaron la concesión de la subvención dará lugar, de conformidad y en los términos establecidos en los artículos 40 y 41 de la LRRS y 37 de la LGS, a la obligación de reintegrar a la Tesorería General del País Vasco las cantidades percibidas más los intereses de demora correspondientes.

Además de las causas señaladas en la LRRS y en el artículo 37 de la LGS, se considerarán causas de pérdida del derecho a la subvención o de reintegro de la misma las siguientes:

- a) La renuncia a la subvención por parte de la beneficiaria.
- b) El incumplimiento grave total o parcial de las bases y de los documentos administrativos de esta convocatoria.
- c) La no ejecución de forma injustificada del gasto de la subvención en los plazos establecidos en esta Resolución.
- d) El no hacer constar el patrocinio de HABE en las condiciones establecidas en esta Resolución.

3.— No obstante, lo establecido en los apartados anteriores, en el supuesto de que, en fecha posterior a la realización del pago de la subvención, se justifique la recepción de una cofinanciación de otra institución pública o privada para la adquisición del mismo equipamiento tecnológico, procederá la reducción de la subvención, con el consiguiente reintegro proporcional de la subvención percibida.

4.— El reintegro se realizará por el procedimiento establecido. En todo caso, ello no será óbice para el ejercicio de cuantas otras acciones sean necesarias. Dichas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos a todos los efectos legales.

Base 15.— Tratamiento de los datos.

Los datos remitidos a HABE por las entidades beneficiarias de las ayudas previstas en la presente convocatoria se tratarán de conformidad a lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y por el Reglamento 2016/679 de la Comisión Europea y del Parlamento Europeo, en las actividades de tratamiento denominada «Subvenciones dirigidas a euskaltegis y centros homologados para el autoaprendizaje del euskera», para los objetivos que se especifican a continuación:

- Gestión de las subvenciones de HABE destinadas a financiar la actividad de los euskaltegis y centros homologados de autoaprendizaje.
- Gestión del Registro de euskaltegis y centros homologados de autoaprendizaje del euskera adscritos en HABE.

El Director de HABE será el órgano administrativo responsable del tratamiento.

Es necesario el tratamiento para el cumplimiento de obligaciones legales y para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

lunes 10 de junio de 2024

Las personas interesadas tendrán derecho de acceso, rectificación y supresión, así como de limitación u oposición a su tratamiento en los términos señalados en la información complementaria.

Asimismo, podrán obtener información complementaria sobre el tratamiento de sus datos en la siguiente dirección: <https://www.habe.euskadi.eus/proteccion-datos-personales>



lunes 10 de junio de 2024

## ANEXO I

## SUBVENCIÓN MÁXIMA POR EUSKALTEGI

Número de registro	Nombre del euskaltegi	Número de alumnos (curso 2022-2023)	Subv. máxima (euros)
940	AEK – Uda barnetegiak	133	856,08
941	AEK Euskaltegia	1.184	7.621,01
263	Aixkiria	168	1.081,36
285	Altza	139	894,70
154	Amara berriko AEK	226	1.454,69
195	Amurrioko AEK	112	720,91
276	Andoaingo AEK	244	1.570,55
156	Antiguako AEK	197	1.268,02
303	Arana AEK	278	1.789,39
222	Arratiako AEK	181	1.165,04
801	Bai By Bilbo	735	4.730,95
808	Bai By Donostia	245	1.576,98
807	Bai By Gasteiz	352	2.265,71
106	Barakaldoko AEK	240	1.544,80
177	Bidasoako AEK	270	1.737,90
10	Bilbo zaharra	1.204	7.749,74
133	Busturialdeko AEK	205	1.319,52
207	Debagoienako AEK	219	1.409,63
294	Deustuko unibertsitatea	336	2.162,72
124	Durangaldeko AEK	262	1.686,41
100	Eibarraldeko AEK	237	1.525,49
223	Enkarterriko AEK	130	836,77
127	Ermuko kaltxango AEK	134	862,51
206	Gabriel Aresti	2.513	16.175,33
259	Goierriko Goiztiri AEK	221	1.422,50
71	Gotzon Garitaonaindia	156	1.004,12
157	Groseko Irrintzi AEK	463	2.980,18
284	Hego Uribeko AEK	325	2.091,92
241	Hegoalde	307	1.976,06
204	Hernanialdeko AEK	418	2.690,53
32	Herri jakintza	151	971,94
252	Hitzez	434	2.793,51
278	Ikagasteiz	1.710	11.006,69
6	Ilazki	663	4.267,51

lunes 10 de junio de 2024

Número de registro	Nombre del euskaltegi	Número de alumnos (curso 2022-2023)	Subv. máxima (euros)
114	Indautxu-Iralako AEK	320	2.059,73
78	Jose Antonio Agirre	226	1.454,69
9	Juan Mateo Zabala	799	5.142,89
66	Labayru Fundazioa	501	3.224,77
167	Lasarte-Oriako AEK	174	1.119,98
274	Laudioko AEK	108	695,16
199	Lautadako AEK	68	437,69
141	Lea Artibaiko AEK	309	1.988,93
40	Legazpi 6	482	3.102,47
31	Leizaur	940	6.050,46
116	Lizardi-AEK	457	2.941,56
270	Maizpide	1.252	8.058,70
255	Matxintxu-Larrako AEK	280	1.802,27
146	Meatzaldeko AEK	238	1.531,93
302	Mikelats	130	836,77
806	Mondragon Lingua Bilbao	132	849,64
804	Mondragon Lingua Donostia	152	978,37
803	Mondragon Lingua Gasteiz	145	933,32
231	Oarsoaldeko AEK	634	4.080,84
279	Oiongo euskaltegia	202	1.300,21
119	Santutxuko AEK	287	1.847,32
188	Sestaoko AEK	205	1.319,52
79	Udaberria	796	5.123,58
8	Ulibarri	1.858	11.959,32
104	Uribe Kostako AEK	896	5.767,25
174	Urola-Kostako AEK	481	3.096,04
33	Urrats	743	4.782,44
272	Urumea	671	4.319,00
143	Xaribari AEK	678	4.364,06
99	Zadorra AEK	248	1.596,29
295	Zornotzako barnetegia	1.868	12.023,69
<b>Total</b>		<b>31.072</b>	<b>200.000,00</b>

lunes 10 de junio de 2024

## ANEXO II

Ayudas económicas para la adquisición de medios para la digitalización de las aulas por euskaltegis privados y centros homologados de autoaprendizaje del euskera (Código: 1215603)

Formulario disponible en la sede electrónica

**Dirigido al órgano instructor:**

HABE, HELDUEN ALFABETATZE BERREUSKALDUNTZERAKO ERAKUNDEA

Persona conectada: \_\_\_\_\_

Si tiene más de un perfil. Indique, por favor, quién realiza la solicitud:

Actúo como persona/entidad interesada en el expediente

Actúo como representante

**Persona interesada del expediente:**

\*Documento de identificación: \_\_\_\_\_ \*Número: \_\_\_\_\_

\*Nombre: \_\_\_\_\_ \*Primer apellido: \_\_\_\_\_

\*Segundo apellido: \_\_\_\_\_ \*Sexo \_\_\_\_\_

**Receptor de las notificaciones:**

Las notificaciones que envíe la Administración durante la tramitación de este expediente irán destinadas a: \_\_\_\_\_

Los siguientes datos son los que tiene la Administración sobre la persona destinataria de la notificación: \_\_\_\_\_

**Canal de comunicación y notificación**

Electrónico: se envían a la bandeja de notificaciones y comunicaciones de «Mi Carpeta». Para acceder, es necesario un medio de identificación electrónico.

*Nota: si no accede a una notificación electrónica en 10 días naturales, se entenderá que rechaza la notificación. En consecuencia, el trámite se entenderá efectuado y la Administración continuará con la tramitación del procedimiento.*

**Datos para recibir avisos**

\*Correo electrónico \_\_\_\_\_

\*Teléfono móvil \_\_\_\_\_

**Idioma de las notificaciones, comunicaciones y avisos**

- Euskera
- Castellano

**DATOS BÁSICOS**

Territorio donde constan los datos fiscales de la entidad solicitante:

\*Territorio: \_\_\_\_\_

**DECLARACIONES RESPONSABLES**

Se reconoce:

**Declaraciones de compatibilidad**

- No recibe ninguna ayuda o subvención para la misma finalidad procedente de Administraciones públicas o entidades privadas.
- Está recibiendo ayuda o subvención con la misma finalidad de alguna Administración pública o entidad privada (deberá especificar los datos de este apartado en el campo de «Otras subvenciones»).
- Ha solicitado ayuda o subvención para la misma finalidad en alguna Administración pública o entidad privada y está a la espera de la respuesta (deberá especificar los datos de este apartado en el campo «Otras subvenciones»).

**Declaraciones responsables**

- La entidad no se encuentra sancionada penal ni administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas.
- La entidad no está incurso en prohibición legal alguna que la inhabilite para la obtención de subvenciones o ayudas públicas, ni en prohibición legal expresa por discriminación de sexo.
- No participar en procedimientos de reintegro de subvenciones iniciados y en tramitación, en cuyo caso deberán estar finalizados.
- El beneficiario respetará los derechos humanos y los valores de la convivencia entre las personas y, en consecuencia, no podrá tener visibles, respecto de ellos, símbolos o elementos que puedan ser ofensivos para la ciudadanía, vulnerar la dignidad de las personas o que sugieran violencia.
- \*Declara que son ciertos y completos todos los datos aquí consignados, así como de la documentación que presento, asumiendo la correspondiente responsabilidad (artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

La inexactitud, falsedad u omisión en cualquier dato o información que conste en una declaración responsable o en una comunicación, o la falta de presentación a la Administración competente de la declaración responsable, o de la documentación requerida para acreditar el cumplimiento de la declaración, o de la comunicación, impedirá el ejercicio del derecho o del ejercicio de la actividad, desde

el momento en que se tenga conocimiento de tal hecho, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar (artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

#### COMPROBACIÓN DE OFICIO POR EL ORGANO INSTRUCTOR

HABE verificará de oficio los siguientes datos:

– La inscripción inscrita en el Registro de euskaltegis y centros de autoaprendizaje de euskera de HABE de la entidad solicitante y que todos los datos estén al día.

– Que el euskaltegi o centros de autoaprendizaje se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social (mediante sistemas de interoperabilidad).

Si se opone a este procedimiento de comprobación de oficio, haga clic en la siguiente casilla:

Me opongo a que el órgano instructor de este procedimiento compruebe de oficio (artículo 28 de la Ley 39/2015).

*Nota: si el beneficiario se opone a la verificación de oficio, deberá aportar los documentos del Registro de Euskaltegis de HABE y de Hacienda y de la Seguridad Social.*

#### DOCUMENTOS ADJUNTOS

Memoria explicativa del equipamiento tecnológico, de su necesidad y de los objetivos previstos (letra a) de la base 4.3).

Presupuesto del equipamiento tecnológico a adquirir o, en su caso, factura (letra b) de la base 4.3).

En el supuesto de que el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, ofertas de diferentes proveedores para la adquisición del equipamiento (letra c) de la base 4.3).